

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00398-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ÁLVARO BRICEÑO GUTIÉRREZ y LUDAIRNE GRAJALES DE ARANDA
Proceso Verbal (Ejecutivo Singular)

ASUNTO

Toda vez que no se vislumbra decretar pruebas, teniéndose en cuenta únicamente la documental que reposa en el plenario, el Despacho profiere **SENTENCIA ANTICIPADA** en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, inciso 3 del artículo 278 del Código General del Proceso,

I. ANTECEDENTES

La entidad **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de **Mínima CUANTÍA**, en contra el señor **ÁLVARO BRICEÑO GUTIÉRREZ y LUDAIRNE GRAJALES DE ARANDA**, basada en los siguientes:

A. HECHOS

- La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso VERBAL instaurado por el **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **ÁLVARO BRICEÑO GUTIÉRREZ y LUDAIRNE GRAJALES DE ARANDA** manifestó que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de enero de 2020 (folio 167 al 175 de la encuadernación).
- El título base la presente acción ejecutiva es la mencionada sentencia, proferida dentro de la referencia.

B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior, pretende la demandante obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3'215.981 M/cte, por concepto de condena de perjuicios decretados y aprobadas en el proceso principal.
- b) Por la suma de \$250.000 M/cte, por concepto de condena en costas decretadas y aprobadas en el proceso principal.
- c) Condenar al demandado al pago de las costas del proceso.

C. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante sentencia de fecha 27 de enero de 2020, este despacho judicial puso fin a la instancia dentro del proceso verbal instaurado por **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ÁLVARO BRICEÑO GUTIÉRREZ y LUDAIRNE GRAJALES DE ARANDA**

Por encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 306 y 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 24 de agosto de 2021¹, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **Mínima CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ÁLVARO BRICEÑO GUTIÉRREZ y LUDAIRNE GRAJALES DE ARANDA**, por las sumas solicitadas. Por proveído fechado 12 de octubre del mismo año, se procedió a corregir el auto deprecado en el sentido de indicar que la cuantía era de mínima y no menor, como quedara consignado.

La parte demandada, se notificó del auto de mandamiento de pago, por intermedio de su apoderado judicial bajo la modalidad de conducta concluyente, según auto del 9 de noviembre de 2021 (fl. 242), quien dentro de la oportunidad contestó la demanda, proponiendo medios enervantes a los cuales denominó **“COSA JUZGADA, PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE LA RESPECTIVA INSTANCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”**.

¹ Folio 221 y 222

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos procesales para emitir la presente determinación. A lo anterior se suma que, efectuado el control oficioso de legalidad, no se observa circunstancias con entidad para cristalizar la invalidez de lo actuado.

2. Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de emitir sentencia anticipada siempre y cuando confluya alguno de los supuestos que enmarca el artículo 278. Dicho canon señala *«En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...».

En el caso presente, nos habilita el numeral 2º, habida consideración que no hay pruebas por practicar y al aplicar la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 27 de abril de 2020, radicado No. 47001 22 13 00 2020 0006 001 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, que en su parte pertinente indica:

“(…)

En síntesis, la permisión de sentencia anticipada por la causal segunda presupone: 1. Que las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental; 2. Que habiéndolas ofertado éstas fueron evacuadas en su totalidad; 3. Que las pruebas que falten por recaudar fueron explícitamente negadas o desistidas; o 4. Que las probanzas faltantes sean innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes. 2.2. Oportunidad para establecer la carencia de material probatorio que autoriza el fallo anticipado

(…)

Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, *podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará “mediante providencia*

motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.

Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente.” (...)

3. Como es bien sabido el proceso coercitivo se edifica sobre la existencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y que constituya plena prueba contra él, artículo 422 del Código General del Proceso.

La parte actora solicito se librara mandamiento de pago, en contra de la parte demandada, toda vez que no había cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

El inciso primero del artículo 306 del estatuto en cita, prevé:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

En este orden de ideas, una vez proferida la sentencia de primera instancia, debe la parte favorecida solicitar a través del trámite de ejecución las condenas, dentro del mismo proceso donde se decidió la instancia, para que se libere el mandamiento de pago respecto de las mismas.

Se debe tener en cuenta que la norma es categórica al prescribir, “*el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá** solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento*”, de lo que se concluye, que esta es la única actuación procedente para obtener el pago de las acreencias ordenadas en la sentencia.

Así las cosas, y de conformidad con el citado artículo 306, el abogado de la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago por las sumas que fueran impuestas dentro del proceso verbal, razón por la que se emitió el apremio ejecutivo.

Respecto de las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, denominadas “**COSA JUZGADA, PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE LA RESPECTIVA INSTANCIA DE LA CONCILIACIÓN**”

EXTRAJUDICIAL Y NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, el artículo 442 ibidem, consagra:

Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Quando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (subrayado y negrillas fuera del texto)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Por lo anterior y atendiendo el numeral 2º enunciado, este despacho solo se pronunciará sobre la excepción denominada **NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** como única que procede cuando del cobro de estas obligaciones se trata.

NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Indica el apoderado judicial de la parte demandada que de conformidad al artículo 306 de la Codificación Adjetiva, inciso segundo, si la solicitud de ejecución se formula con posterioridad a los 30 días a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo debe notificarse personalmente y como se observa en el expediente la notificación se realizó por estado y a solicitud después de un año.

En el título base de la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada así:

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$250.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Una vez efectuada la liquidación de costas, aprobadas por auto de fecha 5 de noviembre de 2020 y notificado por estado del 06 de ese mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte demandante pidió se librará mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia (folio 183), esto es, dentro de los 30 días exactos, 11, 12, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30, del mes diciembre 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 y para el mes de enero de 2021, serían los días 12, 13 y 14.

No queda duda que el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, es su numeral cuarto se ajusta a reglado en nuestra codificación procesa civil pues se profirió dentro de los términos estipulados, no obstante, para no vulnerar derecho fundamental de contradicción y acceso a la justicia de la parte demandada, se ordenó tener por notificada por intermedio de su apoderado judicial, bajo la modalidad de conducta concluyente mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 (artículo 301 *ejusdem*), razón de más, por la que no está llamada a prosperar.

En virtud de lo expuesto, se declarará no probada la excepción denominada **NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, razón por la que se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago de 24 de agosto de 2021, condenando en costas a los demandados, señores **ÁLVARO BRICEÑO GUTIÉRREZ y LUDAIRNE GRAJALES DE ARANDA**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$140.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles de Ejecución para que continúen conociendo del asunto que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 y PCSJA17-10678. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00689- 00
SOLICITANTE: ESTEFANY ESTER CARIAGA JIMÉNEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Previo a reconocer personería a la sociedad **LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, apórtese poder conferido por el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.

En igual dirección conforme a lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso², la sociedad **LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identifique el profesional del derecho por el que actuará en el proceso.

En igual sentido alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

Obre en autos y para ser tenidas en cuenta en su oportunidad procesal, las manifestaciones del acreedor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

El liquidador designado, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del auto de 9 de septiembre de 2021, en el sentido de, (i) *notificar por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso)*, a los acreedores de la deudora y (ii) publicar un aviso en un periódico de amplia circulación, “**EL TIEMPO**” O “**EL ESPECTADOR**”, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2013- 01161 - 00
DEMANDANTE: CORPORACION EDIFICIO AUTOPISTA EL DORADO
DEMANDADO: MARÍA ALICIA PULIDO Y MARLEN ELISA ANGARITA MESTRE
Ejecutivo Singular.

Frente a la solicitud de la abogada FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA, debe reiterarse, que conforme se extrae de la consulta de procesos de la Rama Judicial, el expediente con radicado número 110014003006 – 2013- 01161 – 00, fue remitido al Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en virtud al ACUERDO No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

En igual sentido, de la revisión del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C – 177407**, de su anotación 21 se extrae, que pesa medida de embargo decretada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, actuación sobre la que no tiene injerencia alguna el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

En este orden, las solicitudes que pretenda elevar la abogada FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA deben ser dirigidas al Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá o al Juzgado en se hubiera transformado este último o al Despacho que ostente a la fecha el conocimiento de dichos expedientes, información con la que no cuenta el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2013- 01161 - 00
DEMANDANTE: CORPORACION EDIFICIO AUTOPISTA EL DORADO
DEMANDADO: MARÍA ALICIA PULIDO Y MARLEN ELISA ANGARITA MESTRE
Ejecutivo Singular.

Frente a la solicitud de la abogada FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA, debe reiterarse, que conforme se extrae de la consulta de procesos de la Rama Judicial, el expediente con radicado número 110014003006 – 2013- 01161 – 00, fue remitido al Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en virtud al ACUERDO No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

En igual sentido, de la revisión del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C – 177407**, de su anotación 21 se extrae, que pesa medida de embargo decretada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, actuación sobre la que no tiene injerencia alguna el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

En este orden, las solicitudes que pretenda elevar la abogada FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA deben ser dirigidas al Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá o al Juzgado en se hubiera transformado este último o al Despacho que ostente a la fecha el conocimiento de dichos expedientes, información con la que no cuenta el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00752-00
DEMANDANTE: LUZ MERY (MARY) ESPINOSA VEGA
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA
Declarativo

El poder llegado por la señora **LUZ MERY (MARY) ESPINOSA VEGA**, en donde le amplia las facultades al abogado **LUIS EDUARDO CASTRO PÁEZ**, agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que estime el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021-00798 - 00
DEMANDANTE: ANGELA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

En anterior escrito junto con su anexo, provenientes del **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes

Por secretaria procédase a remitir al apoderado judicial de la parte demandante, el link del presente proceso.

Cumplido lo anterior y en firme el presente auto ingrese nuevamente el proceso al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:110014003006-2021-00678-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER GALINDO MADRIGAL

Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00334 -00
DEMANDANTE: SOLEDAD VARGAS MORA
DEMANDADO: OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ, CECILIA SALAME BASSIL DE HERNÁNDEZ, JORGE SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME BASSIL, JOSE SALAME BASSIL, IVETTE SALAME BASSIL, JOSE ALEJANDRO ALJURE

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ, CECILIA SALAME BASSIL DE HERNÁNDEZ, JORGE SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME BASSIL, JOSE SALAME BASSIL, IVETTE SALAME BASSIL, JOSE ALEJANDRO ALJURE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

Asimismo, por Secretaría procédase a la inclusión de la valla vista en los archivos precedentes en el Registro de Pertenencias, y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2008-0892
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO
Ejecutivo

Por secretaría oficiase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

La señora NEYDIS LILIANA BARBOSA PARAMO, Precise sobre la existencia de proceso de sucesión del señor FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO (q.e.p.d.), si es del caso, allegue copia del auto admisorio.

De la misma manera deberá allegar copia del certificado de tradición de vehículo automotor de placas BWG – 431, con fecha reciente de expedición no mayor de un mes

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

LEGP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00732-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ÁLVARO ARTURO CALDERÓN ARCINIEGAS.
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **SVS-129, OFÍCIESE**.
- 3.. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00442-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY GARCIA LUQUEZ
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obra renuncia por parte de la abogada de la parte actora, se dispone:

Reconoce personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la de la entidad MOVIAVAL S.A.S, en la forma y términos del poder conferido.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderado judicial de la entidad actora

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: sin numero
DEMANDANTE: MARÍA HELENA CÁRDENAS CHAVES
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL PARRA CÁRDENAS
Ejecutivo

Por secretaría ofíciase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0858-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN
DEMANDADO: HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO
Ejecutivo

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el nombre de la demandante en el proveído fechado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el su numeral primero y el cuál quedara de la siguiente manera.

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de \$35'000.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de abril de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a long horizontal stroke.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00418-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CABEZA FRAILE
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obra renuncia por parte de la abogada de la parte actora, se dispone:

Reconoce personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la de la entidad MOVIAVAL S.A.S, en la forma y términos del poder conferido.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderado judicial de la entidad actora

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00510-00
DEMANDANTE: MOVIAVALS.A.S.
DEMANDADO: BRYAM MANUEL PINZÓN TOVAR
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderado judicial de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00554-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: VIRGINIA RUEDA CHACÓN
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día 15 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

Solicitadas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda las cuales están sujetas a la valoración legal del Despacho.

Solicitadas por VIRGINIA RUEDA CHACÓN

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con los escritos de contestación de demanda y de excepciones presentados, sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante el representante legal de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y/o quien haga sus veces, y que le formulará el apoderado de la demandada, para efectos se previene para que el citado comparezca a la hora y fecha señalados anteriormente.

TESTIMONIAL:

Se NIEGA el testimonio del director de la oficina donde se abrieron los créditos, solicitado por la parte demandada del acápite de pruebas, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo del 212 de nuestra codificación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00870-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: LEIDY JOHANA SOLANO COMBARIA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderado judicial de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00912-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN
Ejecutivo singular

El Juzgado desestima la anterior petición de corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdaderos motivos de duda, además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que tal como se solicitó en la demanda, así se libró el respectivo mandamiento de pago.

Además, cuenta con otros medios o mecanismos para corregir y/o modificar la demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por otra parte, La dirección de notificación a la parte demandada, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para todos los fines legales pertinentes e inténtense las notificaciones en la misma.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

LEGP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00332-00
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR “COLSUBSIDIO”
DEMANDADO: ANTONIO PAYARES BERRIO
Proceso Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00096-00
DEMANDANTE: MANIFIESTA MUEBLES Y DECORACIÓN
PARA EVENTOS S.A.S. – MANIFIESTA
S.A.S.
DEMANDADO: THE COOL HUNTER S.A.S.
Ejecutivo Singular

se reconoce personería al abogado **JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ**, en
sustitución del profesional del derecho **KAROL DANIELA FORERO PERDOMO**, apoderada
de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00556-00
ACCIONANTE: MIREYA ARÉVALO AVILÉS
ACCIONADO: WILSON GREGORIO BELTRÁN PRIETO
Ejecutivo Singular

El apoderado judicial de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de septiembre de 2021, donde se requirió a la parte demandante para que acreditara el trámite impartido al oficio No. 0532 de fecha 18 de agosto de 2020.

Cumplido lo anterior se seguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00856-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REYNALDO JOSE OHEP AGUILAR
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **HTY-311, OFÍCIESE**.
- 3.. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A blue ink signature of Jorge Alfredo Vargas Arroyo, consisting of a stylized 'J' and 'V' followed by a horizontal line.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01036-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: YEISON DANIEL ORTEGA PATARROYO y ANGIE KATERINE COLORADO ECHEVERRI
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **YEISON DANIEL ORTEGA PATARROYO y ANGIE KATERINE COLORADO ECHEVERRI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01032-00
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: ANDREA MAXZURY RINCÓN GONZÁLEZ
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **FZX-870**, que se encuentra en poder del garante **ANDREA MAXZURY RINCÓN GONZÁLEZ**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER MAURICIO MESA SANTAMARIA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01028-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: CLAUDIA CONSUELO DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ AVELLA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **CLAUDIA CONSUELO DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ AVELLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01026-00
DEMANDANTE: RUBÉN ALFONSO LÓPEZ MORAL
DEMANDADO: SONIA ELVIRA VELOZA MOGOLLO
Divisorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **RUBÉN ALFONSO LÓPEZ MORAL** contra **SONIA ELVIRA VELOZA MOGOLLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01040-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: GLADYS CLEMENCIA SERRANO
ZAMBRANO
Verbal - Restitución de tenencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

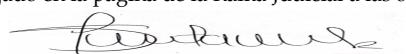
1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLADYS CLEMENCIA SERRANO ZAMBRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01038-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARÍA EMILCE PEÑA CONTRERAS
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **BANCO W S.A.** contra **BANCO W S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01030-00
CAUSANTE: CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO
Sucesión

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda SUCESIÓN del señor **CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00914-00
DEMANDANTE: GRACIELA FERNÁNDEZ VEGA
DEMANDADO: TOTAL GROUP COMUNICACIÓN
GRÁFICA & MARKETING S.A.S.,
AURELIANO DIAZ CORTES y ANGIE
LILIANA LOZANO RÍOS.

EJECUTIVO

El apoderado del demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares, y como la mismas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la máquina de 4 colores, marca SHINOHARA, serie 521VP, modelo 1919, medida 6 MTS de largo, 2 MTS de ancho y 1.90 MTS de alto, color gris con azul, tipo de servicio impresión OFFSET,.

Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a CONFECÁMARAS, comunicándole las medidas para que la registren y para que envíen certificación sobre la propiedad del mismo. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00882-00
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A
DEMANDADO: B SMART E.U., FAUSTO GABRIEL CAMARGO
PINEDO e IVÁN MAURICIO BURITICÁ
SUAREZ.

Ejecutivo singular

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de febrero de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de marzo de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de abril de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de mayo de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de junio de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de julio de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de agosto de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de septiembre de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de octubre de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$3.657.443,00 por el canon correspondiente al mes de enero de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de febrero de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de marzo de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de abril de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de mayo de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de junio de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de julio de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de agosto de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de septiembre de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 3.716.327,00 por el canon correspondiente al mes de octubre de 2021, junto con los intereses moratorias a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago en cita, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00209 --00
DEMANDANTE: ÁNGEL ALBERTO MÉNDEZ UBAQUE Y
LUZ GLADYS LÓPEZ SERNA
DEMANDADO: INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA (EN
LIQUIDACIÓN) Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

La parte demandante acredite los trámites adelantados para efectuar la notificación de la sociedad **INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA (EN LIQUIDACIÓN)**.

En igual dirección, dé cumplimiento a los numerales cuarto y octavo de la parte resolutive del auto de 28 de febrero de 2020, en el sentido instalar la valla con el acatamiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, así como el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50 S - 40097383**.

Finalmente, deberá acreditar el trámite brindado al oficio 491 de 15 de julio de 2020, por el cual se comunicó la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del Inmueble identificado con número **50 S - 40097383**.

Los anteriores requerimientos se efectúan bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, mediante oficio SNR2021EE111130 de 30 de diciembre de 2021, comunicando que, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50 S - 40097383 proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales personas Naturales y Jurídicas.**

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2009 - 01169 - 00
DEMANDANTE: ROOSVELT JAVIER APACHE VARON
DEMANDADO: MARÍA ALICIA PULIDO Y MARLEN ELISA
ANGARITA MESTRE

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE

1. Fijar el día **1 de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.**, a fin de celebrar la diligencia de reconstrucción del expediente identificado con radicado 110014003006 – 2009 - 01169 - 00, en la forma prevista en el artículo 126 del Código de General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que aporten en la diligencia copia de los documentos que tengan en su poder y que correspondan al expediente identificado con radicado 110014003006 – 2009 - 01169 - 00.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00973 - 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALONSO ARBOLEDA LOZANO
Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONSORCIO SIM** mediante oficio número **7104404** de 27 de enero de 2022, por la cual comunica que, remitió la orden de embargo de la motocicleta identificada con placas **BPA – 52 A**, informada mediante oficio número 140 de 14 de diciembre de 2021, a la oficina de Transito de y Transporte de Barrancabermeja – Santander.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01327- 00
SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 1 diciembre de 2021, no acudió a posesionarse del cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00509- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA
Ejecutivo Singular.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, consistentes en la inclusión de la demandada **MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **SAIDI CATALINA ORTEGA OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No **1,010,219,919** y Tarjeta Profesional **307,230** del CSJ quien se ubica en la TRANSVERSAL 60 No. 116 - 56 de Bogotá, correo electrónico cortega@autoniza.com.

Adviértase a la abogada Ortega Osorio, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o*

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00873 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GERMAN ALONSO RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ

Ejecutivo Singular.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **GERMAN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificado de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00765 - 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: VIVIAN CANIZALES TORRES
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S.

Se RECONOCE personería al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado del MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00353-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO,
TINTAL GIRALDO LIMITADA
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se requiere nuevamente a la demandante SANDRA MILENA BERNAL OROZCO para que informe al Despacho, si mantiene bajo su posesión el inmueble materia de usucapión, o por el contrario fue entregado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en virtud al Programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales ubicadas en la zona afectada por la Reserva Vial para la Avenida Longitudinal – ALO.

Remítase comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 11014003006 – 2019-01157 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ALONSO PINZÓN RIVERA
Abreviado Restitución de Tenencia Bien Mueble.

La parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 4 de mayo de 2021 (folio 33), en el sentido de aportar las copias cotejada por la empresa de mensajería, de los anexos remitidos junto a la comunicación de 1 de marzo de 2021, al correo electrónico williampinzon@hotmail.com, conforme exige el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso¹ y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

En caso contrario, deberá aportar idénticos documentos, respecto a la notificación efectuada el 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00549- 00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
INVERST S.A.S. como endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA
Ejecutivo Singular

Toda vez que el abogado CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ justificó las razones que le impiden aceptar el nombramiento efectuado el 1 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como apoderado en amparo de pobreza del señor **ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA**, a la abogada **JULIA INÉS ARISTIZABAL DE PLAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No **52,966,663** y Tarjeta Profesional No. **285,254** del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 16 No. 80 -90 PISO 2 de Bogotá y el correo electrónico juliaaristizabal21@gmail.com.

Adviértase a la abogada Aristizabal De Plaza, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 11014003006 – 2021-00415 - 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL SANABRIA
RODRIGUEZ
Abreviado Restitución de Tenencia Bien Inmueble.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00921 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO CIFUENTES CHARRY
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la notificación efectuada al demandado **ORLANDO CIFUENTES CHARRY**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, en el sentido de acreditar la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, los cuales deben estar cotejados por la empresa de mensajería, en este caso, copia de las demandas y de los mandamientos de pago de 24 de noviembre de 2021, librados dentro de la demanda principal y la acumulada. Con todo, la parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del proveído de 24 de noviembre de 2021, emitido en la demanda acumulada, en el sentido de *emplazar a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, en los términos y para los efectos del numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00801 - 00
SOLICITANTE: ALFONSO CAÑATE ROMERO
ABSOLVENTE: CATALINA URIBE GUERRA
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos.

En atención a lo dispuesto en audiencia de 20 de enero de 2022, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR, a la señora **CATALINA URIBE GUERRA**, para que el **día_1_de MARZO de 2022, a las 9:00 A.M.**, por los medios virtuales que se indican posteriormente en este auto, a fin de que absuelva interrogatorio de parte con **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, como prueba anticipada, para lo cual deberá presentar la convocada:

1. Recibos de pagos y/o de consignación realizados en la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 0067 7007 0701 a nombre del contratista ALFONSO CAÑATE ROMERO.
2. Plan de mantenimiento del vehículo identificado con placas **VEM-664**, para tal efecto deberá exhibir facturas debidamente canceladas del taller de mecánica y facturas de repuestos automotores.
3. Facturas debidamente canceladas de los impuestos del vehículo identificado con placas **VEM-664** de los años 2019, 2020 y 2021, de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.
4. Facturas o recibo de pago debidamente cancelado por concepto de afiliación anual del vehículo identificado con placas **VEM-664**, de la empresa TRANSPORTES CALDERON, por los años 2019, 2020 y 2021.
5. Facturas y recibos de pagos debidamente cancelados por concepto de Seguros obligatorios SOAT y daños o afectación a terceros del vehículo identificado con placas **VEM-664**. –

6. Certificación de estar a PAZ y Salvo por concepto de comparendo e infracciones de transitor del vehículo identificado con placas **VEM-664** acciones ante las Secretarías de Tránsito y Transportes de Bogotá y de Cundinamarca

SEGUNDO. Para **RECONOCIMIENTO** de la señora **CATALINA URIBE GUERRA** se presentarán los siguientes documentos.

1. Copia del contrato de Prestación de servicios de transporte con vehículo automotor de fecha 30 de agosto de 2018, de placas VEM664.
2. Copia de contrato de compraventa del vehículo automotor de placas VEM-664.
3. Certificado de venta de automotor suscrito por el gerente de Bimotor Concesionario S.A.S.

TERCERO: Los documentos que estime necesarios incorporar a la audiencia virtual, deberá la absolvente **CATALINA URIBE GUERRA** remitirlos con tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la misma, a los correos electrónicos de este despacho judicial, que es: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la absolvente **CATALINA URIBE GUERRA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en el **Decreto 806 de 4 de junio de 2020** o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2015-00525 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCEIRA COTRAFA
DEMANDADO: SANDRA MILENA CHOCONTA BARRERO
Y WILLIAM DE JESÚS VANEGAS GARZON

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **COOPERATIVA FINANCEIRA COTRAFA**, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA MILENA CHOCONTÁ BARRERO Y WILLIAM DE JESÚS VANEGAS GARZON**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **9 de octubre de 2015**.

La demandada **SANDRA MILENA CHOCONTA BARRERO** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso (folios 26 y 38), y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Mediante auto de 14 de septiembre de 2021 (folio 242), se tuvo notificado y en silencio al demandado **WILLIAM DE JESÚS VANEGAS GARZON**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **9 de octubre de 2015**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00385- 00
DEMANDANTE: DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: GRUPO COMERCIAL BUFALO S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por la apoderada designada en este asunto, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-01033 - 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANNA CAYCEDO QUINTERO
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de enero de 2022, en el sentido de, Adecuar las pretensiones de la demanda, conforme a la literalidad del pagaré número 99920701355, base de recaudo, se dispondrá el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

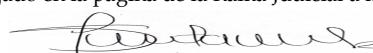
1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01041-00
DEMANDANTE: NOHORA ANGÉLICA RODRÍGUEZ
CIFUENTES Y HERNANDO LEURO LÓPEZ
DEMANDADO: JURIDICA 360 ASESORIAS JURÍDICAS
S.A.S. Y BETSAIDA MARTINEZ PEREZ
Verbal.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 12 de enero de 2022, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por los señores **NOHORA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CIFUENTES Y HERNANDO LEURO LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-01039 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA CAMILA ARCILA RINCÓN
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 12 de enero de 2022, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-01037 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JESÚS ENRIQUE RICO PINTO
Ejecutivo Singular.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 12 de enero de 2022, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

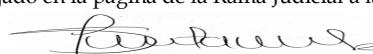
1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (202).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-01029- 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS** identificada con Cedula de Ciudadanía número **1.143.405.781**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE No. 0180307008066.

- a. Por la suma de **\$1.872.741,00 M/CTE**, por concepto de **SEIS (6) CUOTAS VENCIDAS** entre julio y diciembre de 2021, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por la suma de **\$3.344.271,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas en mora causadas entre julio y diciembre de 2021
- c. Por la suma de **\$37.284.191,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a

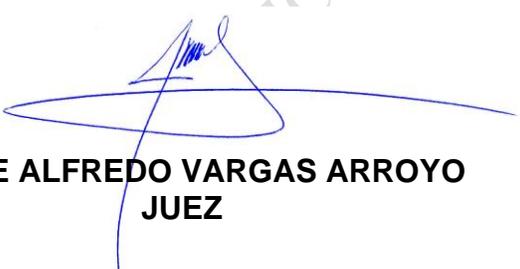
partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00309- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MILTON BEIN CUELLAR SAIZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SCOTIBANK COLPATRIA S.A., instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MILTON BEIN CUELLAR SAIZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **26 de abril de 2021**.

El demandado **MILTON BEIN CUELLAR SAIZ** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **26 de abril de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.300.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00899 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HAROL OSWALDO PERDOMO RIVERA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 287 del Código General de Proceso, se adiciona el numeral 1.1. de la parte resolutive de auto de 7 de diciembre de 2021, indicando que se libra orden de pago por el **PAGARE SIN NÚMERO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018.**

En lo demás permanezca incólume el auto adicionado.

Notifíquese esta decisión junto al proveído que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00887 - 00
DEMANDANTE: ALICIA MARÍA ORTEGA GONZÁLEZ
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COY RAMOS
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la notificación efectuada al demandado **JOSÉ IGNACIO COY RAMOS**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, en el sentido de acreditar la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, los cuales deben estar cotejados por la empresa de mensajería, en este caso, copia de la demanda y el mandamiento de pago de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 – 00717- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO COVALEDA ZAMORA
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación aportada por la apoderada de la entidad demandante respecto al pagaré con número **5288840178101102**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto al pagaré con número **5288840178101102**.
2. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos contentivos del pagaré con número **5288840178101102**.
3. El presente proceso continúa su curso respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré número **000062443**.
4. Sin costas.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00176 - 00
DEMANDANTE: ELDA BECERRA CASTILLO
DEMANDADO: NÉSTOR RAÚL BECERRA CASTILLO, ANA ISABEL BECERRA CASTILLO, PEDRO ANTONIO BECERRA MENDOZA, FERNANDO BECERRA SARMIENTO, DIANA PATRICIA BECERRA RODRÍGUEZ, VÍCTOR JULIO BECERRA CASTILLO, ANA MERCEDES BECERRA RODRÍGUEZ, LIGIA BECERRA RODRÍGUEZ, YOLIMA BECERRA RODRÍGUEZ, FERNANDO BECERRA RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO BECERRA RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta la anterior la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Requerir a la parte demandada, con el fin que manifieste si conoce de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Igualmente si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso de la señora **ANA ISABEL BECERRA CASTILLO**, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00807 - 00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MAHECHA SILVA
DEMANDADO: FERNANDO RINCÓN DELGADILLO Y
ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS

Ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MIGUEL ÁNGEL MAHECHA SILVA instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNANDO RINCÓN DELGADILLO Y ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **5 de marzo de 2020**.

Mediante auto de 7 de septiembre de 2021, se tuvo notificada a la demandada **ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS**, quien dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

Por proveído de 3 de noviembre de 2021, se aceptó el desistimiento de las pretensiones frente al señor **FERNANDO RINCÓN DELGADILLO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **5 de marzo de 2020**, respecto a la demandada **ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

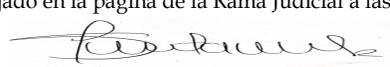
CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$180.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00428-00
ACCIONANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO
Ejecutivo Singular

La anterior comunicación proveniente de la entidad **CAPITAL SALUD EPS-S**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00456-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO MOLINA y OLGA LUCIA MOLINA PORTILLO.

Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Previo a decidir lo que en derecho corresponda con el escrito presentado por la demandada, el señor **LUIS CARLOS ROMERO MOLINA** deberá acreditar la calidad de abogado inscrito, de acuerdo con el Decreto 196 del 1971, teniendo en cuenta que nadie puede actuar en causa propia si no es profesional del derecho, teniendo en cuenta que el presente proceso es de MENOR cuantía.

Además de lo anterior deberá coadyuvar la petición de terminación del proceso, por el apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01344-00
DEMANDANTE: KEYTECH S.A.S.
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS UPS SCS
COLOMBIANA LTDA NIVEL 2

Verbal

La parte actora deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha de fecha 7 de diciembre de 2021, esto es, acreditar la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, los cuales deben estar cotejados por la empresa de mensajería, en este caso, copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda, (artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00957 - 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL URIBE.
Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, mediante el cual informa que, *“hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”*

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00711-00
DEMANDANTE: MARÍA SIRLEY VASCO AGUILAR
DEMANDADOS: CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ OJEDA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

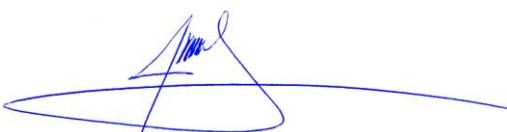
De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de la valla aportada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD**, mediante oficio 2021EE48512 de 22 de noviembre de 2021, en el que indica que remitió a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, la solicitud información física, jurídica¹ y económica del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50 S -40182786**.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, mediante oficio 20213101580601 de 23 de noviembre de 2021, en el que indica que, *el predio identificado con el FMI 50S -40182786 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello..*

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó el registro de la presente demanda en Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble identificado con No. **50 S -40182786**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140003006–2021-00650-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ZULETA CRUZ Y
GUSTAVO ALBERTO CALDERÓN
CUELLAR
DEMANDADA: SAENZ PULHER ASOCIADOS .A.S.
Ejecutivo Singular

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá en audiencia de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio del cual confirmó el auto de fecha 24 de agosto de esa misma anualidad, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00949 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DEICY PRADA MANTILLA
Ejecutivo Singular.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **DEICY PRADA MANTILLA**.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos, junto al mandamiento de pago de 1 de diciembre de 2021, al correo electrónico deyci.prada06@yahoo.com., informando, que desde de su recepción cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Hecho lo anterior, contabilice el término con que cuenta la señora **DEICY PRADA MANTILLA**, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00902-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARGARITA BERNAL DE CORREAL
Ejecutivo

En atención el anterior informe secretarial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el nombre de la demandante en el proveído fechado siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual es **BANCO DE BOGOTÁ** y no como quedó consignando en el auto citado.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago en cita, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-01018- 00**
DEMANDANTE: **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**
DEMANDADO: **EDUARDO RAFAEL SOTO QUINTANA**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **EDUARDO RAFAEL SOTO QUINTANA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 14 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago.

El demandado **EDUARDO RAFAEL SOTO QUINTANA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDUARDO RAFAEL SOTO QUINTANA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4'200.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

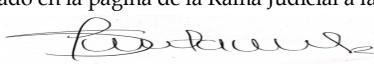
QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00926-00
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN
DEMANDADO: ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO CAMACHO
SONSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal – Pertenencia

Reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, como apoderado de la señora **MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

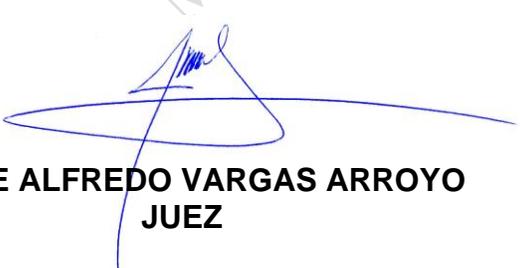
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00263- 00
DEMANDANTE: HELBER BARRERA TABORDA
DEMANDADO: SERAFÍN SÁNCHEZ BURGOS
Ejecutivo Singular.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el doctor **MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL**, al poder que le fuera conferido por el demandante **HELBER BARRERA TABORDA**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico [cmpl06bt](mailto:cmpl06bt@ramajudicial.gov.co)
srodriga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2020-00578-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIRO TELLO ANZOLA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el abogado PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, acreditó su no comparecía y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.300.200 y T.P No. 206.980 quien se ubica en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211 Celular: 3208681681, y correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él*”; o (ii) tener “*interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso*”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

2019-00606

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00503- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON ALBERTO DIAZ CRUZ
Ejecutivo Singular.

No se tienen en cuenta las notificaciones efectuadas al correo electrónico del demandado **WILSON ALBERTO DIAZ CRUZ**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido (certificado de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2014-00691 - 00
SOLICITANTE: ALEXANDER GONZÁLEZ GALINDO
ABSOLVENTE: INVERSIONES PATRIMONIALES
ORJUELA LOZANO SOCIEDAD EN
COMANDITA Y FERNANDO ORJUELA
GALEANO.

Verbal.

Visto lo resuelto por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 14 de octubre de 2021, el Despacho,

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 14 de octubre de 2021, por el cual *revocó la sentencia emitida el 12 de mayo de 2021*, y en su lugar resolvió, **NEGAR la solicitud de resolución del contrato de cesión de derechos de cupo para matrícula de tractomula del 8 de junio de 2012 y las peticiones consecuenciales que se formularon.**

Por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada en el numeral tercero del proveído de 14 de octubre de 2021, del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00927 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMAR FABIAN VIVEROS MUÑOZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **SDW - 543**. Oficiése a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **SDW - 543**, al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00877 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WILSON ALONSO VARGAS AMAYA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Por secretaría requiérase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, con el fin que acredite el trámite brindado al oficio número 1863 de 4 de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el **12 de junio de 2021**, por el cual, se ordenó la CAPTURA del vehículo automotor identificado con placa **EQY - 732**.

Dese al oficio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

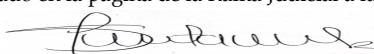
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00641- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00115 - 00
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO BARRIOS CADENA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE
GANADO OVINO – ASOOVINOS

Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes acudió a la diligencia fijada para el 21 de julio de 2021, y dentro de su oportunidad legal tampoco justificaron su inasistencia, será del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso¹, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. A costa y a favor de la parte solicitante, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso 110014003006-2021-00119-00 – Ejecutivo por obligación de hacer

Demandante: **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**

Demandados: **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN** y otra

Asunto: Excepciones de mérito

JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.583.587 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 32.266, obrando en mi condición de apoderado de la demandada **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN** dentro del proceso citado en la referencia, en ejercicio del derecho que me otorga el numeral 1. del artículo 442 del C.G.P., de manera respetuosa me dirijo a Usted a fin de manifestarle que mediante el presente escrito procedo a proponer las excepciones de mérito que se enuncian, conforme a la siguiente sustentación:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

EXCEPCIÓN PRIMERA PRINCIPAL:

FALTA DE APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 434 DEL C.G.P.

Conforme lo dispone el artículo 434 del C.G.P.,

Cuando el hecho debido **consiste en suscribir** una escritura pública o **cualquier otro documento**, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda **se deberá acompañar, además del título**

ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

Cuando la escritura pública o **el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro** o la constitución de derechos reales sobre ellos, **para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado**, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.

No será necesario el certificado de propiedad cuando se trate de actos referentes a terrenos baldíos ocupados con mejoras, semovientes u otros medios de explotación económica, o de la posesión material que se ejerza sobre inmuebles de propiedad privada sin título registrado a su favor. Pero en estos casos se acompañará certificado del registrador de instrumentos públicos acerca de la inexistencia del registro del título a favor del demandado.

Para que el juez pueda ordenar la suscripción de escritura o documento que verse sobre bienes muebles no sujetos a registro se requiere que estos hayan sido secuestrados como medida previa.

En el presente caso, es claro que el demandante está solicitando dentro del proceso el levantamiento de una prenda que pesa sobre el vehículo de Placas IXW 145, además del traspaso del señalado automotor a favor del demandante, por lo cual era necesario acompañar a la demanda, además del título ejecutivo, ***“el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez”***, el cual se echa de menos como anexo al libelo, pues en parte alguna se acompañan los correspondientes formularios de solicitud de levantamiento de prenda y traspaso que deben presentarse ante la autoridad de tránsito respectiva, a efectos de dar cumplimiento, si fuere el caso, de una eventual sentencia condenatoria a cargo de mi mandante.

De otra parte, conforme lo dispone la misma norma transcrita, para que hubiera sido posible dictar el correspondiente mandamiento ejecutivo, era indispensable que el vehículo se encontrara embargado, ya que se trata de un bien sujeto a registro. En este caso, conforme lo dispuso el mismo Despacho en auto de abril 15 hogaño,

2. No se accede a la solicitud de embargo del vehículo identificado con placas **IXW – 145**, toda vez, que conforme a la información suministrada por el apoderado demandante, el citado automotor, pertenece a la señora **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN**, quien no integra la parte pasiva de esta causa.

Así las cosas, al no encontrarse embargado el bien materia de la ejecución de la obligación de hacer demandada en este proceso y ser este sujeto a registro, no era posible, como la norma lo indica, dictar el respectivo mandamiento ejecutivo.

EXCEPCIÓN SEGUNDA PRINCIPAL:

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO:

Conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P.,

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Como se observa, para que proceda una acción ejecutiva, es necesaria la existencia de un título en el cual conste una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, en este caso mi mandante.

Sobre esta base, lo primero que cabe preguntarse es: ¿cuál es el documento en el que consta de forma clara, expresa y exigible la obligación de hacer que proviene de mi mandante? Es más: ¿cuál es la obligación de hacer que se demanda?

En ningún caso la respuesta satisface el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, en la medida en que de los mismos hechos de la demanda

y de las pruebas con ella arrimadas se desprende que si ni siquiera es clara la existencia de una obligación a cargo de mi mandante, mucho menos entonces cuál es la obligación de hacer que supuestamente debe cumplir.

En efecto, el título ejecutivo en este proceso resulta ser un supuesto contrato de compraventa que en realidad no lo es, por cuanto de su clausulado se desprende, en principio, que se trataría del pago por cesión de bienes de otro contrato, uno de prestación de servicios, que el demandante suscribió con una persona distinta de mi poderdante, con lo cual queda descartado de plano que se trate del cumplimiento de un supuesto contrato de compraventa, solo para mencionar alguno de los aspectos por los cuales queda claro que en este proceso se echa de menos la existencia de un título ejecutivo.

En efecto, el documento que constituye el título ejecutivo ni siquiera ofrece claridad en cuanto a su contenido, señalando que fue redactado por el demandante DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en su condición de abogado, por las siguientes razones:

1. Claramente en el documento se manifiesta que mi mandante, en la suscripción del contrato, no actúa en su propio nombre sino en el de la sociedad FAST FINANCIAL SERVICES S.A.S., que también resulta ser demandada en este proceso. Por esta razón, entonces, no se entiende la razón por la cual se libra mandamiento ejecutivo contra mi mandante.

Podría sostenerse, como probablemente se hará por parte del demandante, que el mandamiento ejecutivo se dicta contra mi mandante en razón a que es ella quien aparece como propietaria inscrita del vehículo, con lo cual simplemente se refuerza la conclusión de que en este caso no procede una acción ejecutiva, ya que esa circunstancia es la que determina que la supuesta obligación de hacer que se demanda ejecutivamente no es clara ni expresa y mucho menos exigible frente a mi mandante, siendo dicha discusión propia de un proceso de conocimiento y no de uno ejecutivo.

2. El mismo contrato, que se insiste fue redactado por el demandante, se rotula como CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, pero en su cláusula TERCERA se señala lo siguiente:

TERCERA. Forma de pago: **LA VENDEDORA**, entregará el vehículo en forma de abono a lo pactado dentro del contrato de prestación de servicios que se firmó para ejercer la defensa del señor **JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES** en el proceso 730016000000201800007, mismo que tiene una cuantía de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000=)**, de los cuales se han recibido **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000=)**, más este vehículo por el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45´000.000.00)** .

De esta cláusula se desprende con toda evidencia que no se trata de un contrato de compraventa, sino si acaso de una cesión de un bien (dación en pago) para cumplir con una supuesta prestación derivada de otro contrato, uno de prestación de servicios profesionales, que además al parecer celebró el demandante con una tercera persona, el señor JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES.

De las razones esbozadas precedentemente se desprende con toda claridad que el documento que constituye el título ejecutivo dentro del proceso no cumple con los requisitos legales para ser considerado como tal y por ende servir como base para dictar un mandamiento ejecutivo.

Lo que al parecer ocurre en este caso es que el señor demandante pretende que, por la vía del proceso ejecutivo, se compela a los demandados a llevar a cabo unos trámites supuestamente a su cargo, pretensiones que no son propias de un proceso ejecutivo por obligación de hacer (en este caso sería de suscribir documentos), sino de un proceso de conocimiento, como ha quedado demostrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco, además de las normas que el Despacho considere aplicables, las siguientes:

Disposiciones sustantivas: Artículos 669, 673, 740, 741, 745, 749, 752, 759, 1610 y 1766 del Código Civil y Ley 769 de 2002. Adjetivas: artículos 422, 423, 426, 430, 433, 434, 442 y 443 del C.P.G.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Despacho la práctica de las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa solicito al Señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante, en los términos del artículo 198 del C.G.P., para que, bajo la gravedad del juramento, se sirva absolver el interrogatorio que entregaré en sobre cerrado o formularé verbalmente el día de la audiencia, sobre los hechos materia de la presente demanda y los relatados en las excepciones propuestas.

2. DOCUMENTOS

Para que sean tenidos como prueba hago valer los documentos aportados por el actor en la medida en la que sean útiles para demostrar los hechos que dan base a las excepciones propuestas.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Respetuosamente solicito al Despacho, en los términos del artículo 212 del C.G.P., se sirva decretar el testimonio del señor JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien aparece mencionado en el documento que sirve de base a la ejecución como el

contratante en el contrato de prestación de servicios profesionales, con base en el cual se hizo la supuesta dación en pago del vehículo.

Pretendo probar que el título materia de ejecución no es un contrato de compraventa.

El señor PÉREZ TORRES puede ser citado en el correo electrónico jorgejapt@gmail.com.

ANEXOS:

Al presente escrito se anexa el poder otorgado al suscrito.

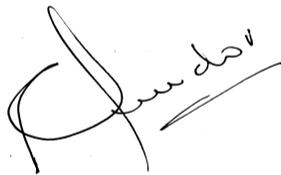
NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones exclusivamente en el correo electrónico olgagov@yahoo.es.

El suscrito apoderado las recibe en el correo electrónico jhalvarado13@hotmail.com.

Sírvase, Señor Juez, reconocerme personería para actuar.

Señor Juez,



JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA
C.C. 16.583.587
T.P. 32.266 del C. S. de la J.

Re: PODER ESPECIAL OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN y otra

OLGA LUCIA MENDEZ <olgagov@yahoo.es>

Lun 17/01/2022 12:40 PM

Para: jaime alvarado <jhalvarado13@hotmail.com>

CC: Jorge Perez <jorgejapt@gmail.com>

OK mediante la presente le otorgo poder según los términos suscritos en este poder para que me represente en el citado proceso.

Cordialmente,

OLGA LUCIA MENDEZ M.

En domingo, 16 de enero de 2022 23:25:28 GMT-5, jaime alvarado <jhalvarado13@hotmail.com> escribió:

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Expediente 110014003006-2021-00119-00 –
Proceso ejecutivo de menor cuantía
Demandante: **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**
Demandados: **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN y otra**
Asunto: Poder

OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, con todo acatamiento manifiesto a Usted que, mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.583.587 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 32.266, correo electrónico jhalvarado13@hotmail.com, para que represente mis intereses dentro del proceso citado en la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado, abogado **JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA**, está expresamente facultados para sustituir el poder que se le otorga mediante el presente escrito y para reasumirlo, salvo para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. o sus continuaciones, para las cuales no podrá sustituir el presente poder, para desistir, conciliar, transigir, notificarse de providencias, renunciar a términos, recibir, para que se elaboren a su nombre las órdenes de pago de los títulos judiciales y para cobrar dichos títulos en nombre propio, en cualquier tiempo, sin necesidad de autorizaciones adicionales a la presente, en cualquier tiempo, cuando dichos títulos correspondan al pago de agencias en derecho, formular incidentes de tacha de falsedad y desconocimiento de documentos y, en general, llevar a cabo su actuación en los más amplios términos de acuerdo con la ley.

Sírvase, Señora Juez, tener el abogado **JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA** como mi apoderado para los fines y dentro de los términos de este mandato.

El presente poder se envía a mi apoderado desde mi correo electrónico olgagov@yahoo.es, y se remite al correo electrónico jhalvarado13@hotmail.com, que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual no requiere de firma, presentación personal ni reconocimiento, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Señor Juez,

OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN
C.C. 52.217.250

Acepto,

JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA
C.C. 16.583.587
T.P. 32.266 del C. S. de la J.

RAD. 110014003006-2021-00119-00- PRESENTACION DE EXCEPCIONES

jaime alvarado <jhalvarado13@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 12:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: christian.diazlawyer@gmail.com <christian.diazlawyer@gmail.com>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso 110014003006-2021-00119-00 – Ejecutivo por obligación de hacer

Demandante: **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**

Demandados: **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN** y otra

Asunto: Excepciones de mérito

JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.583.587 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 32.266, obrando en mi condición de apoderado de la demandada **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORÁN**, identificada con cedula de ciudadanía 52.217.250 de conformidad con el poder a mi conferido, por medio del presente me permito presentar ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con los documentos adjuntos.

Se copia el presente correo al apoderado de la parte demandante al correo designado por el mismo en la demanda.

Atentamente,



Jaime H. Alvarado Vergara

Abogado Especialista en Derecho Comercial

3155705127

3254906 - 3371868

Cra. 32 # 13-50 Of. 103C

El contenido de este correo puede estar amparado por la relación cliente abogado. Si usted no es el destinatario del mensaje debe tomar en cuenta que la divulgación o uso inadecuado de su contenido constituye una infracción penalmente castigada y que dichas violaciones serán perseguidas. En caso de recibir por error este mensaje, por favor destrúyalo e informe esta

situación al correo remitente. Este mensaje ha sido escaneado mediante un programa antivirus actualizado. El remitente no se hace responsable por la seguridad electrónica de este mensaje.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00119-00
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE GUTIERREZ SANCHEZ
DEMANDADO: FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S. Y OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN

Ejecutivo Por Obligación de Hacer.

Se **RECONOCE** personería al abogado **JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA** como apoderado de la demandada **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN**.

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 9 del Decreto 806 de 2020², de las excepciones presentadas por el apoderado de la demandada **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN**, córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

² Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00763 - 00
SOLICITANTE: EDWIN SAMUEL GONZALEZ BERNAL
ABSOLVENTE: OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del solicitante, el Despacho,

RESUELVE

1. CITAR, al señor **OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE**, para que el día **23 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.**, comparezca a este Despacho por los medios virtuales que se indican continuación, a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

La diligencia se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

3. NOTIFÍQUESE este proveído al señor **OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso,

y en la forma prevista en el **Decreto 806 de 4 de junio de 2020** o artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00493 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: C.I. AQUARIUS UNIVERSAL BUSINESS
GROUP S.A.S. y LEIDY YOHANA VALERO
CARO

Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la notificación efectuada a la sociedad demandada **C.I. AQUARIUS UNIVERSAL BUSINESS GROUP S.A.S.**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, en el sentido de acreditar la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, los cuales deben estar cotejados por la empresa de mensajería, en esta caso, copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00817 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANTOS CASTRO USAQUEN y BELISARIO URBANO DAZA

Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **TSM – 424**. Oficiése a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **TSM – 424**, al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00533 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: FREDDY CERQUERA TRUJILLO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **EJM – 541**. Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **EJM – 541**, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00048- 00**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**
DEMANDADO: **JOSÉ JACOBO BENAVIDES VELÁSQUEZ**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JOSÉ JACOBO BENAVIDES VELÁSQUEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 27 de enero de 2021, libró mandamiento de pago.

La demandada **JOSÉ JACOBO BENAVIDES VELÁSQUEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSÉ JACOBO BENAVIDES VELÁSQUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$2'100.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

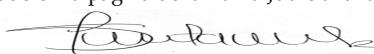
QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00046-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: YUCUMA ROCHA MANUEL
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Aclárese los hechos de cara al tenor literal de cada cartular veneno de la acción ejecutiva, esto es, por el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y al saldo de capital representado al momento de la presentación de la demanda; los intereses moratorios deben obedecer a la exigibilidad de cada cuota y al saldo de capital.
3. Indique una a una las cuotas correspondientes al capital vencido representas en el pagaré base de la presente ejecución, dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Alléguese certificado de tradición del bien dando en garantía objeto del presente proceso, lo anterior para verificar la titularidad de este, no mayor de un mes de expedición, inciso 3 del artículo 468 de nuestro ordenamiento proceso civil vigente
5. Aporte nuevamente la demanda mediante integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto y de forma legible. téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00044-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JEANETHE MUÑOZ CORREDOR
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones 1C, 2C, y 3C de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Alléguese certificado de tradición del bien dando en garantía objeto del presente proceso, lo anterior para verificar la titularidad de este, no mayor de un mes de expedición, inciso 3 del artículo 468 de nuestro ordenamiento proceso civil vigente
4. Aporte nuevamente la demanda mediante integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto y de forma legible. téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00042-00
DEMANDANTE: PROVISPOL S.A.
DEMANDADO: LA GRANJA COMERCIALIZADORA S.A.S.-
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JAIRO NEIRA CHAVES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme señala el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (factura) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 – 00047 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: REIMUNDO FLORIANO PIMENTEL
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **REIMUNDO FLORIANO PIMENTEL** identificado con Cedula de Ciudadanía número **12.190.070**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARÉ NÚMERO 207419308376- 4117590012433373- 4988589009903550-5471290003035413 OBLIGACIÓN 207419308376.

- a. Por la suma de **\$26.811.469,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$4.728.557,86 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$233.360,44 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES de mora** pactados en el pagaré.

1.2.PAGARÉ NÚMERO 207419308376- 4117590012433373- 4988589009903550-5471290003035413 OBLIGACIÓN 4117590012433373.

- a. Por la suma de **\$12.037.874,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

- b. Por la suma de **\$1.555.959,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$73.143,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

1.3.PAGARÉ NÚMERO 207419308376- 4117590012433373- 4988589009903550-5471290003035413 OBLIGACIÓN 4988589009903550.

- a. Por la suma de **\$3.306.585,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$392.723,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$19.765,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

1.4.PAGARÉ NÚMERO 207419308376- 4117590012433373- 4988589009903550-5471290003035413 OBLIGACIÓN 5471290003035413.

- a. Por la suma de **\$7.388.500,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$927.183,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$55.952,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

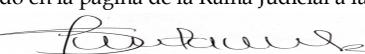
5. Se **RECONOCE** al doctor a **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00045 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAÚL EDUARDO AMAZO ZARATE.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **RAÚL EDUARDO AMAZO ZARATE**, identificado con placa **IJK - 435**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en el **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**, ubicado en la **CARRERA 15 No. 17 A 20** de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** al doctor **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 - 00043- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN HERNANDO CARRILLO
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **GERMAN HERNANDO CARRILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.295.925** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE NÚMERO 430107558.

Por la suma de **\$85.187.037,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.PAGARE NÚMERO 4970085964.

Por la suma de **\$39.500.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3.PAGARE CON CÓDIGO DE BARRAS 72736205.

Por la suma de **\$5.176.992,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **14 de enero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública número 376 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la sociedad **DGR GROUP SAS**, quien actúa por intermedio de su representante legal **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO

MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00041 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALFREDO MENDIETA TORRES.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **JAVIER ALFREDO MENDIETA TORRES**, identificado con placa **DFL - 906**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en el **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**, ubicado en la **CARRERA 15 No. 17 A 20** de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

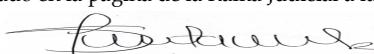
5. Se **RECONOCE** al doctor **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LEONARDO RAMÍREZ MURCIA



Interventor, Promotor y Liquidador

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14ª 33 Piso 5
Ciudad.

EXPEDIENTE. **110014003006-2019-00347-00**
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Solicitante: **CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ**

Ref. CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Respetado señor Juez

LEONARDO RAMIREZ MURCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de liquidador en este proceso, presento al señor Juez la calificación y graduación de créditos de la persona natural No comerciante CARLOS ENRIQUE CHAVEZ.

Atentamente.



LEONARDO RAMIREZ MURCIA
C.C. 79.564.414
Liquidador.

CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.208.405
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Clase de Acreedor Credito Civil	Reglón	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Concepto	Periodo	Clase de Credito	Saldo de Capital por Pagar	Total Por Acreedor
Quinta Clase	1	DAVIVIENDA	860.034.313-7	AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10	Bogotá	Credito reconocidos centro conciliacion		QUIROGRAFARIO	26.237.187	26.237.187
	2	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	Calle 36 N° 7 - 47	Bogotá	Credito reconocidos centro conciliacion		QUIROGRAFARIO	35.717.551	35.717.551
	3	BANCO FINANDINA	860051894-6	Calle 93B No. 19-31, oficina 201	Bogotá	Credito reconocidos centro conciliacion		QUIROGRAFARIO	1.028.908	1.028.908
	4	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860.034.594-1	Cra. 7 No. 24-89, piso 12	Bogotá	Credito reconocidos centro conciliacion		QUIROGRAFARIO	12.224.483	12.224.483
	5	CARLOS ENRIQUE ALGARRA		Diagonal 5A No. 37B-09, apartamento 304, Bloque 15.	Bogotá	Credito reconocidos centro conciliacion		QUIROGRAFARIO	23.000.000	23.000.000
	6	COMPAÑÍA TUYA S.A. CARULLA	860032330-3	Calle 4 sur No. 43A-109, Torre Tiiya, piso 3	Medellin	Credito reconocidos centro conciliacion		QUIROGRAFARIO	11.038.789	11.038.789
Total Créditos Quinta Clase									109.246.918	109.246.918
TOTAL PASIVO									109.246.918	109.246.918

Observaciones:

1 No se presentaron creditos diferentes a los reconocidos en el centro de conciliacion

CARLOS ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.208.405
CREDITOS POSTERGADOS

Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CONCEPTO	VALOR POSTERGADO	TOTAL ACREEDOR
1	DAVIVIENDA	860.034.313-7	INTERESES	\$ 6.598.894	\$ 6.598.894
2	BANCO FINANDINA	860051894-6	INTERESES	\$ 20.654	\$ 20.654
3	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860.034.594-1	INTERESES	\$ 193.736	\$ 193.736
4	COMPAÑÍA TUYA S.A. CARULLA	860032330-3	INTERESES	\$ 6.533.357	\$ 6.533.357
				\$ 13.346.641	\$ 13.346.641

Correo: Juzgado 06 Civil Municipi... | universidad republicana - Busca... | JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL - x | +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADdIZmJmMTILWU1ZjY1NDAwMCO4YTILTKOWRmNGY5MGI0ZQAQAFUvWjWZxYVfj7%2Bk6xDRh4%3D

Aplicaciones: Gmail YouTube Maps

Outlook | Buscar | Llamada de Teams | Juzgado 06 Civil ...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | 2020-00244 Art. 373 Mañana 9:00 AM

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 24
- Borradores 12
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 35
- Archivo1
- Notas
- Archivo
- Conversation History
- Elementos infectados

Bandeja de entrada ★ Filtrar

Entérese aquí. Respetados señores: JUZGADO SEXTO CIVIL...
IQ05100601992...

Ayer

- Recepcion Impugnaciones Centro Servi...
> REMITE PROCESO POR COMPETENCIA P...
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico c...
Lun 11:18 AM
- Leonardo Ramirez
PROCESO 110014003006-2019-00347-00 C...
Señor JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA cpl06...
LRM-CECR-000...
Lun 9:47 AM
- hyrum palmero
> NOTIFICACIÓN - Proceso 2021646
Buen día, No recibí por ningún medio, la correspondiente...
NOTIFICACION ... Cedula_Hyrum...
Lun 9:22 AM
- Microsoft Viva
Tu informe diario
Lun 6:38 AM

PROCESO 110014003006-2019-00347-00 CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ - CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Leonardo Ramirez <ramirez.leonardo@gmail.com>
Lun 1/11/2021 9:47 AM
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
LRM-CECR-0005 Envío C...
216 KB

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cpl06bl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14# 33 Piso 5
Ciudad.

EXPEDIENTE: **110014003006-2019-00347-00**
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Solicitante: CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ
Ref. **CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.**

LRM-CECR-0005 E...pdf
Error: Error de red

Mostrar todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00347- 00
SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada del acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en cuanto a decretar la terminación del presente trámite de **Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**, por no contar el insolventante **CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ** con bienes sujetos a transferencia y/o tradición, por cuanto, como señala el artículo 571 del Código General del Proceso, los efectos de la providencia de adjudicación establece la mutación de las obligaciones a naturales, manifestación que no requiere la existencia de bienes en cabeza del deudor.

De conformidad con el artículo 567 del Código General de Proceso, del informe elevado por el liquidador designado en este asunto, respecto a la *calificación y graduación de créditos y la inexistencia de bienes* en cabeza de la solicitante **CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ**, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 1 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario